



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0161-1CP2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Ciudadano Raúl Hurtado Sánchez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	21 de enero de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de enero de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Político-Electoral.

### II.- SINOPSIS

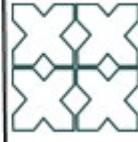
Cambiar el monto del financiamiento público de los partidos políticos. Establecer una plataforma tecnológica de denuncia ciudadana, para reportar en tiempo real los gastos realizados por los partidos políticos. Crear mecanismos para que el proceso de fiscalización de los partidos políticos sea público. Garantizar financiamiento público a candidatos independientes para gastos de campaña. Distribuir el tiempo establecido en radio y televisión a los partidos políticos en partes iguales, y, en su caso, a los candidatos independientes. Instruir a los partidos políticos a registrar toda campaña, servicio digital, y/o propaganda digital; debiéndose distinguir claramente entre una campaña partidista y el ejercicio ciudadano de la libertad de expresión. Establecer que ninguna autoridad podrá usar los instrumentos de comunicación del estado para hacer referencia a los procesos electorales, con el objeto de favorecer y/o perjudicar a una candidatura y/o partido político. Garantizar la libertad de expresión de la ciudadanía



en todo momento para opinar libremente en cualquier medio, incluyendo redes sociales, a favor o en contra de candidaturas y/o partidos políticos. Prohibir al Instituto Nacional Electoral (INE) intervenir, alterar o modificar la comunicación que emitan particulares o periodistas, salvo que haya una clara presunción sobre la contratación con recursos públicos o con recursos provenientes del crimen organizado; y alterar o modificar la comunicación emitida por particulares o periodistas en redes sociales. Prohibir la realización de actos anticipados de precampaña o campaña. Instruir a la Cámara de Diputados asignar el presupuesto necesario a las autoridades electorales de manera progresiva, sin que este pueda disminuirse. Elegir a las y los consejeros electorales por el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. Mandatar que el titular del órgano interno de control del INE será designado por el Consejo General. Declarar nulas las elecciones federales o locales cuando exista incidencia del crimen organizado en la campaña electoral. Establecer que en caso de que un partido político haya participado en coalición electoral en más del cincuenta por ciento de los distritos, el límite de 300 diputados será aplicable a la coalición en su conjunto. Mandatar que en la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional se procurará garantizar el principio de máxima proporcionalidad entre el porcentaje de votación nacional emitida obtenida por cada partido político y el porcentaje de curules del total de la Cámara que le correspondan. Señalar que ninguna persona o servidor público podrá condicionar la entrega de programas sociales, a cambio del voto a favor de algún partido político, coalición o candidatura; o la asistencia a eventos de campaña o mítines políticos. Prohibir que los programas sociales estén identificados con colores, o nombres y/o símbolos partidistas.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción IV del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



#### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero” por la de “Artículo Único”.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

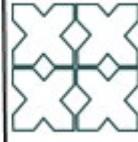
La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 41.</b> El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> ...</p>	<p><b>DECRETO</b></p> <p><b>Primero.</b> Se <b>reforman, adicionan y derogan</b> los artículos 41, 54, 63, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de <b>estos</b>, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>( ... )</p> <p>I. ( ... )</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p>



...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El *treinta* por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el *setenta* por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) ...

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El *treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente*, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el *setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior*.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas

( ... )

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El **cincuenta** por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el **cincuenta** por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

( ... )

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. **El cual se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria.**

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas



electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

#### No tiene correlativo

...

**III.** Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten **y establecerá una plataforma tecnológica de denuncia ciudadana, para que las personas reporten al Instituto Nacional Electoral en tiempo real los gastos realizados por los partidos políticos a los cuales tengan acceso, como mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes, contenido en redes sociales, u otros medios similares**; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

**La ley también establecerá los mecanismos necesarios para que el proceso de fiscalización se realice de manera pública, con el objeto de que la ciudadanía conozca el gasto de los partidos que haya sido reportado al Instituto Nacional Electoral.**

( ... )

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley, **debiéndose garantizar a cada candidato**



**Apartado A. ...**

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos *conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;*

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión *solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y*

**independiente, financiamiento público para gastos de campaña, en un porcentaje no menor al 20% del tope de gastos de campaña para cada cargo.**

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

( ...)

E) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos **en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto, sin que pueda otorgarse a cada candidato en lo individual más del diez por ciento del correspondiente a un partido político;**

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión **el porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y**



g) ...

...

...

**No tiene correlativo**

Las disposiciones contenidas en los **dos** párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.

**No tiene correlativo**

**Apartado B. ...**

g) ( ... )

**Queda excluido de la prohibición anterior, la comunicación que tenga objeto informar o dar a conocer elementos relevantes para el desarrollo del proceso electoral, al amparo de la libertad de prensa, o la opinión que emitan los particulares en torno al proceso, sin que medie pago o contraprestación de cualquier tipo. La libertad de expresión de la ciudadanía debe estar garantizada, en todo momento.**

Las disposiciones contenidas en los **tres** párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.

**Los partidos políticos deberán registrar previamente ante el Instituto toda campaña, servicio digital, y/o propaganda digital; debiéndose distinguir claramente entre una campaña partidista y el ejercicio ciudadano de la libertad de expresión, en todo caso cuando exista pago o contraprestación ese gasto estará sujeto a la fiscalización del Instituto Nacional Electoral.**

**Apartado B. ( ... )**



**Apartado C. ...**

...

**No tiene correlativo**

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

( ...)

**Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por propaganda gubernamental, todo ejercicio de comunicación por parte de cualquier entidad pública que haga uso de recursos públicos y que tenga por objeto dar a conocer una idea y/o un proyecto vinculado con acciones de gobierno, o de algún partido político.**

**Ninguna autoridad podrá usar los instrumentos de comunicación del estado para hacer referencia a los procesos electorales, con el objeto de favorecer y/o perjudicar a una candidatura y/o partido político.**

**La libertad de expresión de la ciudadanía debe garantizarse en todo momento para opinar libremente en cualquier medio, incluyendo redes sociales, a favor o en contra de candidaturas y/o partidos políticos, sin que pueda iniciarse procedimiento con el objeto de silenciar o afectar la comunicación emitida, lo que no obsta para que, en caso de involucrar recursos económicos, esté sujeta a la fiscalización por parte del Instituto Nacional Electoral.**



**Apartado D.** El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente *para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

**No tiene correlativo**

**IV. ...**

...

**No tiene correlativo**

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base, integrará el expediente **y resolverá conforme a derecho corresponda**. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

**El Instituto no podrá intervenir en la comunicación que emiten particulares o periodistas, salvo que haya una clara presunción sobre la contratación con recursos públicos o con recursos provenientes del crimen organizado.**

**El instituto tampoco podrá alterar o modificar la comunicación emitida por particulares o periodistas en redes sociales, salvo en los casos excepcionales que se establezcan en las leyes.**

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

( ... )

**Queda prohibido realizar actos anticipados de precampaña o campaña. Se entenderá por acto**



**No tiene correlativo**

**anticipado de precampaña o campaña cualquier acto de expresión que se realice bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de precampaña o campañas, que contenga llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido, o la manifestación de la intención de aspirar a un cargo público de manera sistemática y reiterada.**

V. ( ... )

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

**Para la realización de sus funciones, la Cámara de Diputados deberá asignar el presupuesto necesario, establecido de manera progresiva, sin que pueda disminuirse la asignación presupuestaria a las autoridades electorales administrativa y jurisdiccional en comparación**

**No tiene correlativo**



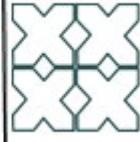
**No tiene correlativo**

*El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.*

**con el gasto del ejercicio electoral o de participación ciudadana que corresponda respecto del ejercicio correspondiente inmediato anterior.**

( ... )

Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto, **sin que pueda instaurar procesos de responsabilidad administrativa en contra de las personas Consejeras, por sus opiniones o por el sentido de sus votaciones, en el ejercicio de sus atribuciones.** Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público, **mismas que tendrán la calidad jurídica de condiciones**



...  
...

#### No tiene correlativo

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las *dos terceras* partes de los

**generales de trabajo las cuales no podrán restringirse ni cancelarse con base en los principios de progresividad y no regresividad.** Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

( ... )

**El INE deberá contar con una estructura nacional y territorial en cada distrito electoral para llevar a cabo las funciones que le manda esta constitución y las leyes. Llevará a cabo la organización electoral; para ello, a través de un sistema aleatorio insaculará, a las y los ciudadanos que fungirán como funcionarios de casilla, y garantizará un sistema de capacitación electoral con personal que reúna requisitos de imparcialidad e independencia. Además, se asegurará que en todo proceso se haga uso de los materiales que reúnan requisitos de seguridad e idoneidad. Para el cumplimiento de lo anterior, se deberá garantizar la asignación presupuestal necesaria.**

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos; **su labor y desempeño se deberá regir por los principios de independencia e**



miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, *integrado por cinco personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados y dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;*

b) ...  
c) ...  
d) ...  
e) ...  
...

**imparcialidad.** Serán electos por el voto de las **tres cuartas** partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación. **Cada grupo parlamentario representado en la Cámara de Senadores deberá nombrar a una persona de reconocido prestigio que integrará el comité técnico de evaluación. Ninguna de las personas que sean designadas para integrar dicho comité puede ser militante de algún partido político, haber ocupado algún cargo de dirección partidista o haber sido postulado a algún cargo de elección popular en los cinco años previos a su designación. Las personas que sean designadas como integrantes de dicho comité serán las encargadas de la evaluación y selección de las y los aspirantes en aquel proceso de renovación de consejerías que ocurra durante su encargo.**

( ...)



...

El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la *Cámara de Diputados* con el voto de las dos terceras partes de sus miembros *presentes* a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.

...

...

...

**Apartado B.** ...

**Apartado C.** ...

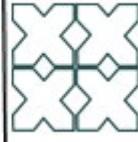
**Apartado D.** ...

**VI.** ...

El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por **el Consejo General del Instituto** con el voto de las dos terceras partes de sus miembros a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.

( ...)

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de



...

...

a) a c) ...

**No tiene correlativo**

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. *Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.*

**No tiene correlativo**

asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

( ...)

**d) Exista incidencia del crimen organizado en la campaña electoral.**

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material.

**Para lo dispuesto en los incisos a) y b) se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento. Las violaciones previstas en los incisos c) y el) son determinantes por sí solas, sin que sea relevante la diferencia entre la votación del primero y segundo lugar.**

...

**Artículo 54. ...**

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:



I. ...

II. a la III. ...

**IV.** Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

**V.** En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en *ocho puntos* a su porcentaje de votación nacional emitida. *Esta* base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el *ocho* por ciento; y

**No tiene correlativo**

VI. ...

( ...)

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios. **En caso de que el partido político haya participado en coalición electoral en más del cincuenta por ciento de los distritos, el límite de 300 diputados será aplicable a la coalición en su conjunto.**

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en **uno por ciento** a su porcentaje de votación nacional emitida; **esta** base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el **uno** por ciento; y

**En la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional el Instituto Nacional Electoral procurará garantizar el principio de máxima proporcionalidad entre el porcentaje de votación nacional emitida obtenida por cada partido político y el porcentaje de curules del total de la Cámara que le correspondan.**

( ...)



**No tiene correlativo**

**Artículo 63.** Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella

**En los convenios de coalición electoral no se podrá pactar disposición o acuerdo que permita una asignación distinta a la dispuesta en este artículo.**

Artículo 63. ( ... )



fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

...

**No tiene correlativo**

...

...

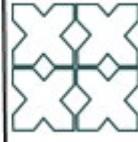
**Artículo 116.** ...

Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

**Lo mismo será aplicable para los diputados o senadores que renuncien al partido político que los postuló en la elección, durante el primer año de gestión. Si la renuncia se da en el segundo año de la legislatura, se quedarán como diputados o senadores independientes y sólo hasta el tercer año de la legislatura podrán incorporarse a un nuevo grupo parlamentario.**

( ...)

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una



...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

a) ...

b) ...

c) ...

1o. ...

2o. ...

3o. ...

4o. ...

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las *dos terceras* partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

( ...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

( ...)

( ...)

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las **tres cuartas** partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.



No tiene correlativo

**En caso de que, a la fecha del término del nombramiento de las autoridades electorales jurisdiccionales, el Senado no haya realizado el nombramiento correspondiente, se mantendrán en su cargo, hasta que se determine al nuevo titular del cargo, a fin de que el órgano jurisdiccional este integrado en su totalidad.**

( ... )

6o. ...

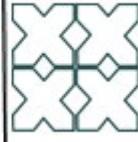
7o. ...

7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.

No tiene correlativo

**Para la realización de sus funciones, los Congresos Estatales deberán asignar el presupuesto necesario, establecido de manera progresiva, sin que pueda disminuirse la asignación presupuestaria a las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales en comparación con el gasto del ejercicio electoral o de participación ciudadana que corresponda respecto del ejercicio correspondiente inmediato anterior.**

d) ...  
e) ...  
f) ...



g) ...  
h) ...  
i) ...  
j) ...  
k) ...  
l) ...  
m) ...  
n) ...  
o) ...  
p) ...  
**V.** ...  
**VI.** ...  
**VII.** ...  
**VIII.** ...  
**IX.** ...  
**X.** ...

**Artículo 134.** ...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

( ...) ...  
...  
...  
...  
...  
...



...

**No tiene correlativo**

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

**Los programas sociales son un derecho constitucional de las y los mexicanos. A fin de garantizar la imparcialidad en el uso de los recursos del Estado para beneficiar a la población, los padrones de beneficiarios de los programas sociales deberán ser públicos; así también se deberán publicar los nombres de los servidores públicos encargados de la entrega de los programas sociales.**

**Ninguna persona o servidor público podrá condicionar su entrega, a cambio del voto a favor de algún partido político, coalición o candidatura; o la asistencia a eventos de campaña o mítines políticos.**

**Ningún programa social podrá estar identificado con colores, o nombres y/o símbolos partidistas. Toda autoridad debe asegurar la neutralidad en la entrega de los programas sociales.**

( ... )

...



<p><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p>	<p><b>No podrá utilizarse ningún recurso o medio estatal para incidir o buscar incidir durante la contienda electoral o de manera anticipada al inicio de esta, a favor o en contra de algún candidato y/o partido político.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Congreso de la Unión, deberá adecuar la legislación electoral secundaria a fin de materializar la existencia de la plataforma de denuncia ciudadana en materia electoral prevista en el artículo 41 constitucional. Dichas adecuaciones deberán realizarse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor de la presente ley.</p> <p><b>TERCERO.</b> El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales deberán realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de las nuevas disposiciones en materia de: a) financiamiento público y fiscalización en tiempo real y b) Registro de propaganda digital y mecanismos de denuncia ciudadana. Dichas adecuaciones deberán aprobarse en</p>



un plazo máximo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** Las designaciones de las personas titulares del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y de órganos jurisdiccionales locales que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, concluirán en los términos de los nombramientos vigentes. Las nuevas designaciones que se realicen con posterioridad deberán observar los procedimientos y mayorías previstos en el presente Decreto.

**QUINTO.** Las reglas sobre coaliciones electorales y límites de representación proporcional establecidas en el artículo 54 reformado serán aplicables a partir del proceso electoral federal de 2027.

Omar Aguirre.